



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MARISCAL
FEDATARIO ALTERNIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 177 Fecha: 15 SEP 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 358 - 2020-GRC-GA

Callao, 15 SEP. 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 2182-2020-GRC/GA-OL del 27 de agosto de 2020, de la Oficina de Logística; el Informe N° 450-2020-GRC/GA-OL/USGyVL del 01 de setiembre de 2020, de la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos; el Informe N° 4873-2020-GRC/GA-OL del 01 de setiembre de 2020, de la Oficina de Logística; el Informe N° 1818-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 02 de setiembre de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorándum N° 1869-2020-GRC/GRPPAT del 02 de setiembre de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorándum N° 1514-2020-GRC/GA del 03 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1809-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 02 de setiembre de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorándum N° 1905-2020-GRC/GRPPAT del 04 de setiembre de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1712-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 07 de setiembre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 5008-2020-GRC/GA-OL del 07 de setiembre de 2020, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 1536-2020-GRC/GA del 09 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1727-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 11 de setiembre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 5084-2020-GRC/GA-OL del 11 de setiembre de 2020, de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 273-2020-GRC-GA del 12 de agosto de 2020, el Gerente de Administración resuelve, "**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente de Contratación para la **ADQUISICION DE CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA PARA REPOSICIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con un Valor Estimado ascendente a S/ 1'419,278.55 (Un Millón Cuatrocientos Diecinueve Mil Doscientos Setenta y Ocho y 55/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley y otros gastos que correspondan, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Licitación Pública por relación de ítems, bajo un sistema de contratación A Suma Alzada (...); **ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que conforme al Memorándum N° 1589-2020-GRC/GRPPAT del 07 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia de Administración, el Informe N° 1531-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 06 de agosto de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001185, por la suma ascendente de 1'419,279.00, asignándole la siguiente Estructura Funcional Programática (...);

Que, mediante Informe N° 4873-2020-GRC/GA-OL del 01 de setiembre de 2020, la Jefe de la Oficina de Logística remite a la Gerencia de Administración el Memorándum N° 2182-2020-GRC/GA-OL del 27 de agosto de 2020, de su Oficina y el Informe N° 450-2020-GRC/GA-OL/USGyVL del 01 de setiembre de 2020, de la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos, a través de los cuales comunica la modificación de las Especificaciones Técnicas de la "**ADQUISICION DE CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA PARA REPOSICIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**", en virtud de las prestaciones accesorias y la adecuación de los Protocolos Sanitarios, conforme el Decreto Supremo N° 103-2020-EF; en ese sentido, solicita la modificación de la Certificación de Crédito Presupuestario, en aplicación del numeral 41.1, 41.2 y 41.3 del





artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Directiva N° 011-2019-EF/50.01, de acuerdo al detalle del cuadro adjunto, ya que, la presente contratación incluye prestaciones accesorias, que corresponden a los mantenimientos preventivos hasta los 100,00 Km., siendo esto una prestación de servicios individual;

Que, mediante Memorándum N° 1869-2020-GRC/GRPPAT del 02 de setiembre de 2020, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia de Administración, en atención al Proveído del 01 de setiembre de 2020, consignado en el Informe N° 4873-2020-GRC/GA-OL del 01 de setiembre de 2020, de la Oficina de Logística, el Informe N° 1818-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 02 de setiembre de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, mediante el cual, solicita la Previsión Presupuestaria para los años 2021, 2022 y 2023 para la **"ADQUISICION DE CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA PARA REPOSICIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO"**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Memorándum N° 1514-2020-GRC/GA del 03 de setiembre de 2020, el Gerente de Administración, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Memorándum N° 1869-2020-GRC/GRPPAT del 02 de setiembre de 2020, la Previsión Presupuestaria N° 025 Año Fiscal 2021 por la suma ascendente a S/ 65,618.58, Previsión Presupuestaria N° 026 Año Fiscal 2022 por la suma ascendente a S/ 65,618.58, Previsión Presupuestaria N° 024 Año Fiscal 2023 por la suma ascendente a S/ 65,619.39, de conformidad a lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Memorándum N° 1905-2020-GRC/GRPPAT del 04 de setiembre de 2020, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia de Administración, en atención al Informe N° 4873-2020-GRC/GA-OL del 01 de setiembre de 2020, de la Oficina de Logística, el Informe N° 1809-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 02 de setiembre de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, a través del cual, expide la modificación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001185 por la suma ascendente a S/ 1'222,422.00, asignándole la Estructura Funcional Programática;

Que, mediante Informe N° 5008-2020-GRC/GA-OL del 07 de setiembre de 2020, la Jefe de la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 1712-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 07 de setiembre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencia, el cual adjunta el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes), y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, envía a la Gerencia de Administración el Expediente de Contratación para la **"ADQUISICION DE CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA PARA REPOSICIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO"**, precisando que el mismo cuenta con la documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, mediante Memorando N° 1536-2020-GRC/GA del 09 de setiembre de 2020, el Gerente de Administración, comunica a la Oficina de Logística, en atención al Informe N° 5008-2020-GRC/GA-OL del 07 de setiembre de 2020, las observaciones formuladas al Expediente de Contratación, por lo que solicita que de forma previa a la aprobación del Expediente, las inconsistencias sean subsanadas;

CERTIFICO QUE EL F.V.L.
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DEYSY GUILLERMINA PUMAHARA MANILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 127 Fecha: 15 SEP. 2020





LA: INICIA QUE EL...
GOBIERNO DEL CALLAO
DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 179 Fecha: 15 SEP. 2020

Que, mediante Informe N° 5084-2020-GRC/GA-OL del 11 de setiembre de 2020, la Jefe de la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Administración, en atención a las observaciones formuladas a través del Memorando N° 1536-2020-GRC/GA del 09 de setiembre de 2020, el Informe N° 1727-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 11 de setiembre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencia, el cual aclara que, no se solicitó la confirmación de las cotizaciones de todos los proveedores que participaron de la Indagación de Mercado para determinar el Valor Estimado considerados el Informe N° 479-2020-GRC/GA-OL-UPVE-FHA del 23 de marzo de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación y Valor Estimado, toda vez que, como se indica en el Cuadro Comparativo que forma parte del citado Informe de Indagación de Mercado, las empresas PERÚ BUSINESS CORPORATION S.A.C. y AUTONIZA S.A.C. no cumplían con las Especificaciones Técnicas, al respecto, remite adjunto los correos de confirmación de las cotizaciones inicialmente ofertadas por las empresas AUTOMOTRIZ INCAMOTORS S.A.C. y MAQUINARIAS S.A.C., resaltando que el Valor Estimado de S/ 1'419,278.55, no ha sufrido variación alguna, asimismo, sustenta la imposibilidad de distribuir la buena pro de la contratación, precisando que, "(...) como versa en el expediente, los dos postores que participaron de la indagación de mercado están en la capacidad de atender al 100% el requerimiento, y solo se distribuiría la buena pro, si los postores no podrían atender el total del requerimiento, **Que no es el caso**, como lo demuestra sus cotizaciones y sus propuestas técnicas", así también, adjunta el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes), debidamente corregido; y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, remite a la Gerencia de Administración el Expediente de Contratación para la **"ADQUISICION DE CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA PARA REPOSICIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO"**, precisando que el mismo cuenta con la documentación necesaria para su aprobación, conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, es preciso señalar que mediante Informe N° 2537-2020-GRC/GA-OL del 23 de marzo de 2020, la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Administración, el Informe N° 479-2020-GRC/GA-OL-UPVE-FHA de la misma fecha, del Especialista en Contrataciones del Estado la Unidad de Programación y Valor Estimado, que contiene la indagación de mercado para la **ADQUISICION DE CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA PARA REPOSICIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, habiéndose determinado el Valor Estimado ascendente a S/ 1'419,278.55 (Un Millón Cuatrocientos Diecinueve Mil Doscientos Setenta y Ocho y 55/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley y otros gastos que correspondan, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Licitación Pública por relación de Ítems, el mismo que se mantiene vigente a la fecha;

Que, por otro lado, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una Pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictando medidas de prevención y control del COVID-19; declaratoria de emergencia prorrogada a partir del 10 de junio del 2020 por el plazo de noventa (90) días mediante el Decreto Supremo N°020-2020-SA del 04 de junio del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°135-2020-PCM del 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo de Ministros prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N°

R





057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, en virtud del brote del Coronavirus -COVID-19- como una Pandemia, la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas conexas, mediante Decreto Supremo N°080-2020-PCM del 03 de mayo de 2020, se aprobó la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1, 2 y 3, ya se han iniciado y se encuentran en pleno desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N°103-2020-EF del 14 de mayo del 2020, se estableció disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalando en su numeral 4.1 del Artículo 4 "*Las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes.*";

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones *tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;*

R
Que, el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece: "*Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*";

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "*El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad*";

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establecen: "*29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSY GUILLEMINA PUMAHUA MANSILLA
FEDATARIO AL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:



las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”; “29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: “La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización”;

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF precisa “Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone “Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.”;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala “Licitación Pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; y, el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a la contrataciones cuyo valor estimado o referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.”;

R
Que, el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece “En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación”, precisando en el numeral 32.4 “El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten”;

Que, el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto de sistemas de contratación, señala “A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (...) El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento”;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala “Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”;





Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación";

Que, el numeral 1 del artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Expediente de Contratación para la **ADQUISICION DE CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA PARA REPOSICIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con un Valor Estimado ascendente a S/ 1'419,278.55 (Un Millón Cuatrocientos Diecinueve Mil Doscientos Setenta y Ocho y 55/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley y otros gastos que correspondan, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Licitación Pública por relación de ítems, bajo un sistema de contratación a Suma Alzada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que conforme al Memorandum N° 1509-2020-GRC/GRPAT del 04 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia de Administración, el Informe N° 1809-2020-GRC/GRPAT-OPT del 02 de setiembre de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación otorga la modificación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001185, por la suma ascendente de 1'222,422.00 (Un Millón Doscientos Veintidós Mil Cuatrocientos Veintidós con 00/100 Soles), asignándole la siguiente Estructura Funcional Programática:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLERMINA PUMACHTA MANILLA
FEDATARIO ALTERNIO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.:

Fecha: 15 SEP. 2020



R



CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
CP	PROYECTO	AC.INV.	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9001	3999999	5000003	03	006	0008	00001	0000009	0036

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	PPTO.	MODOF.	IMP. ACTUAL
NORMAL	0005	18	2	6	3	1	1	1	1 419, 279	(196.857)	1 222, 422

Asimismo, el citado Informe señala que el importe para el Ejercicio 2021 por la suma ascendente a S/ 65,618.58, para el Ejercicio 2022 por la suma ascendente a S/ 65,618.58 y para el Ejercicio 2023 por la suma ascendente a S/ 65,619.39, serán previstos en el Presupuesto de dichos ejercicios, por lo que mediante Memorandum N° 1514-2020-GRC/GA del 03 de setiembre de 2020, la Gerencia de Administración emite la Previsión Presupuestaria N° 025 Año Fiscal 2021, Previsión Presupuestaria N° 026 Año Fiscal 2022 y Previsión Presupuestaria N° 024 Año Fiscal 2023.

R

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que la Resolución Gerencial N° 273-2020-GRC-GA del 12 de agosto de 2020, de la Gerencia de Administración, mantiene plena vigencia en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Logística – Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos, en su calidad de área usuaria y copias certificadas de la Resolución a las áreas que correspondan.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

EGO. HONOLFO RAUL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 177 Fecha: 15 SEP. 2020